

INFORME ANUAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA MEDIOS COMUNITARIOS 2020

Artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación



**COORDINACIÓN
GENERAL DE
PROMOCIÓN DE
DERECHOS**

Dirección Técnica de
Protección de los
Derechos

Quito, agosto de 2021



**Consejo de
Comunicación**
Libertad de expresión y derechos

INFORME ANUAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA MEDIOS COMUNITARIOS 2020



Consejo de Comunicación
Libertad de expresión y derechos

Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

Depósito legal

Dirección:

Av. 10 de Agosto N34-566, entre Av. República y Juan Pablo Sanz, Quito

Código postal: 170507

Teléfono: (02) 3938720

Correo electrónico: fbustamante@consejodecomunicacion.gob.ec

Esta obra está bajo licencia internacional

Creative Commons Reconocimiento 4.0.



INFORME ANUAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS

PARA MEDIOS COMUNITARIOS 2020

Lic. Jeannine Cruz, Msc.

Presidenta del Consejo de Comunicación

Consejeros

Econ. Graciela Ibeth Estupiñán, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), delegada del CPCCS

Ing. César Grefa Aviléz, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Catalina Vélez Verdugo, presidenta del Consejo de Educación Superior (CES), delegada permanente del CES

Ing. Silvia Verónica Avilez Amangandi, secretaria técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNI), delegada permanente de los CNI

Elaboración

Vladimir Andocilla Rojas

Coordinador General de Promoción de Derechos

Msc. Francisco Bustamante Romo Leoux

Director Técnico de Protección de los Derechos

Equipo técnico de la Coordinación General de Promoción de Derechos

Msc. Fran Molina

Msc. Gustavo Valencia

Ing. Mayra Fárez

Lic. Orfa Reinoso

Tnlgo. Juan Carlos Chávez

Coordinación de publicación

Esp. María Fernanda Cedeño

Directora Técnica de Promoción del Conocimiento

Corrección de estilo

Msc. Anastasia Valyanyuk

Diseño y diagramación

Ing. Diego Lara Tello



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	5
1. ANTECEDENTES.....	6
2. OBJETIVOS.....	8
3. MARCO TEÓRICO.....	9
3.1. Comunicación comunitaria.....	9
3.2. Medios comunitarios y acciones afirmativas.....	10
3.3. Frecuencias del espectro radioeléctrico y medios comunitarios.....	11
3.4. Medios comunitarios inscritos en el Registro Público de Medios.....	11
4. MARCO NORMATIVO.....	13
4.1. Instrumentos Internacionales.....	13
4.2. Constitución de la República.....	16
4.3. Ley Orgánica de Comunicación.....	18
5. METODOLOGÍA.....	21
6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	22
6.1. Acciones afirmativas adoptadas por el Estado para conformación o consolidación de medios comunitarios - 2020.....	26
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	36
8. REFERENCIAS.....	37

INTRODUCCIÓN

Según lo establece la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en su Artículo 86, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, tiene la responsabilidad de “[...] elaborar el informe anual acerca de las acciones afirmativas y las medidas de política pública adoptadas por el Estado, destinadas a la conformación o consolidación de los medios comunitarios, [...]”.

El mismo cuerpo jurídico define, en su Artículo 85, a estos últimos como...

“[...] aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a los movimientos y organizaciones sociales, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, universidades y escuelas politécnicas, mediante los cuales ejercen el derecho a la comunicación democrática. [...] Los medios de comunicación comunitarios no tienen fines de lucro y su rentabilidad es social. [...]”

Cumpliendo con esta obligación, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación presenta el “Informe anual de acciones afirmativas para medios comunitarios 2020”. Este documento utiliza una metodología cualitativa que incluye, entre otros procedimientos: revisiones bibliográficas y documentales; compilación de información suministrada por entidades estatales; conceptualización; además, de datos históricos que permiten comprender cómo surgieron estos medios de comunicación y su relevancia en Sudamérica, en general, y en Ecuador, en particular.

En el marco teórico se realiza un análisis relacional de la comunicación y la comunidad de cuyo vínculo inseparable resulta la comunicación comunitaria. En la misma sección se describen a los medios comunitarios y se aborda su participación en el espectro radioeléctrico; asimismo, se pueden revisar el número de medios comunitarios inscritos en el Registro Público de Medios.

Posteriormente, en el marco normativo se encuentra la presentación de los resultados obtenidos; así como, las conclusiones y recomendaciones que devienen del análisis del conjunto de la información descrita.

Esta nueva publicación del Consejo de Comunicación es producto del trabajo realizado por la Dirección Técnica de Protección de Derechos, que pertenece a la Coordinación General de Promoción de Derechos.

1. ANTECEDENTES

En América Latina las iniciativas de conformación de medios comunitarios para “la construcción del común” (Cerbino, 2018) y que se expresen las voces históricamente restringidas, surge en los años 40, con experiencias radiales vinculadas a la alfabetización, particularmente la Radio Sutatenza en Colombia. En los 50 aparecen en Bolivia emisoras relacionadas con la nacionalización de las minas y en los 60, las Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador (ERPE) (Ibíd), conformadas por Monseñor Leónidas Proaño con fines educativos.

En circunstancias que un alto porcentaje de la población de Ecuador era analfabeta (Ponce, 2003), las radios comunitarias se constituyeron en recurso clave para procesos de información y educación, particularmente en sectores rurales (Carrión, 2007), y, también, fueron utilizadas por organizaciones revolucionarias para difundir sus ideales, razón por la cual en Ecuador las radios entonces denominadas “comunales” fueron sujetas a la Ley de Seguridad Nacional y “debían solicitar un permiso especial de las Fuerzas Armadas para su funcionamiento” (Acosta, Calvopiña y Cano. 2017, p. 6).

En 1988 fue fundada la Coordinadora de Medios de Comunicación Comunitarios Populares y Educativos del Ecuador (Corape), cuya mayoría de integrantes pertenecen a organizaciones religiosas (Ibíd). A pesar que existen localidades del territorio nacional, ubicadas en zonas alejadas a los centros urbanos, cuyas comunidades se encuentran poco comunicadas con el resto del país, la radio comunitaria se erige en un medio que contribuye a la integración y cohesión social de estas poblaciones (Gumucio, 2001). Sin embargo, antes de 1995, la ley ecuatoriana no reconocía a los medios comunitarios (los cuales aparecían como privados), y ese año el Congreso Nacional reformó la Ley de Radiodifusión y Televisión, mencionando estos medios, pero con límites de potencia y alcance, manteniendo la “aprobación previa del Ejército, por razones de seguridad nacional” (Galán, s.f. p. 28) y prohibiendo que realicen actividades comerciales. Para octubre de 2002 fue derogada la prohibición de contratar publicidad comercial y se estableció que las estaciones comunitarias pueden realizar autogestión (Ibíd).

La Constitución de 2008, en su Artículo 16, reconoce el derecho de todas las personas a la “creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias”. Además, el Artículo 11, numeral 2, tercer párrafo, establece que: “El Estado adoptará medidas de acción afirmati-

va que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

En esta línea, el Artículo 86 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, aprobada el 20 de febrero de 2019 por la Asamblea Nacional, dispone:

El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada, tales como:

1. Fondo Permanente de Fomento para la instalación, equipamiento, capacitación, investigación y producción de contenidos con enfoque intercultural y de género. Las fuentes de financiamiento de este fondo serán determinadas en el Reglamento a esta Ley y no constituyen preasignación presupuestaria.
2. A los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al 25 por ciento de la puntuación en cada etapa del concurso. Los criterios para la determinación de las bases para el concurso de frecuencias para los medios comunitarios, se diseñarán considerando la realidad del sector.
3. Tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono.
4. Crédito preferente.
5. Exenciones de impuestos para la importación de equipos para el funcionamiento de medios impresos, de estaciones de radio y televisiones comunitarias.
6. Rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.
7. Garantizar la inclusión de categorías de impulso a la producción audiovisual y radiofónica comunitaria, y a la producción audiovisual y radiofónica intercultural en los fondos concursables que tengan relación a la cultura, educación y comunicación, ejecutadas por las distintas entidades públicas nacionales y locales, de acuerdo a su especificidad.

8. A través de los mecanismos de contratación preferente a favor de la economía solidaria, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades estatales en sus diversos niveles contratarán a los medios comunitarios para brindar servicios de producción, publicidad, diseño, capacitación y otros.
9. Entre otras acciones para fortalecer su creación y sostenibilidad.

El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación elaborará un informe anual acerca de las acciones afirmativas y las medidas de política pública adoptadas por el Estado, destinadas a la conformación o consolidación de los medios comunitarios; informe que será obligatoriamente publicado en su página web. (Asamblea Nacional, 2019)

Al cumplimiento de esta disposición corresponde el presente informe, en la perspectiva de coadyuvar al desarrollo comunicacional intercultural y comunitario, para ampliar la participación, inclusión y democratización del Sistema de Comunicación Social, para avanzar en la superación de la desigualdad y exclusión de determinados sectores sociales.

2. OBJETIVOS

Objetivo General

Informar sobre las acciones afirmativas para medios comunitarios que han sido desarrolladas por el Estado, en cumplimiento del art. 86 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Objetivos Específicos

- Identificar las obligaciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación para las instituciones estatales, en relación con las medidas de acción afirmativa.
- Identificar las entidades responsables de la ejecución de acciones afirmativas para medios comunitarios.
- Reportar las acciones afirmativas adoptadas por el Estado para los medios comunitarios en el año 2020.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. Comunicación comunitaria

Como categorías de conocimiento objetivo de la realidad, “comunidad” y “comunicación” van de la mano, la una no tiene sentido sin la otra, son autorreferentes, se construyen y constituyen entre sí. La comunidad y la comunicación se definen en la contradictoria relación social. En donde, la actividad humana, su praxis, incide en el contacto, en la acción comunicante, conformando la conciencia, lo cognitivo, la integración colectiva, la experiencia, que deviene “lenguajear”. Es decir, esta relación constituye la dialéctica “que da origen a todas las formas de comunicación” (Buen Abad, 2006, p. 28).

Los sujetos sociales, tendrían la capacidad de crear una relación con otros sujetos fuera de su entorno social inmediato, mediante la construcción en su imaginario de una comunidad de la que se perciben como parte integrante (Anderson, 1993). Por ello, una comunidad es una construcción socioeconómica-cultural, política e ideológica, compleja, cuya conceptualización la define como un grupo de seres humanos con ciertos elementos en común, como clase, etnia, idioma, costumbres, valores, propósitos, visión del mundo, ubicación geográfica, estatus social, roles, edad, etc., en donde lo comunitario es lo que pertenece a aquellos quienes tienen algo en común, como la lengua, vecindad, costumbres, religión, u otras características; que crea entre ellos vínculo, que identifica y traza objetivos comunes.

Lo comunitario, por tanto, comprende una relación social y la comunicación permite esta relacionalidad y racionalidad, pues constituye “una actividad especial de la conciencia humana, con sus propias características de desarrollo” (Buen Abad, 2006, p. 29), cuyo proceso implica diálogo, intercambio de mensajes e información (Unesco, 2014, p. 118), la cual, como capacidad humana, en el contexto histórico, tiene que ver con la economía política y, “en cuanto objeto biológico, técnico y social también es una disciplina” (Valdettaro, s.f., p. 16).

La comunicación comunitaria, en este sentido, es aquella ejercida participativamente “por” una comunidad y no solo “para” una comunidad, a partir de sus necesidades, problemas, aspiraciones y en función de propuestas de desarrollo propias. Esta se puede desarrollar, entre otras formas, a través de medios de comunicación, que constituyen canales para la realización de este proceso.

Al respecto, la ley define como “medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los con-

cesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.” (Asamblea Nacional, 2021, art. 5)¹

3.2. Medios comunitarios y acciones afirmativas

Un medio de comunicación comunitario, es aquel cuya principal finalidad es mejorar la vida y la sociedad de la comunidad a la que pertenece, comprende un instrumento de participación de la colectividad; constituye una propuesta colectiva, alineada a una visión del mundo y a un proyecto de vida en común, que participa de una comunidad más amplia. Estos medios en su mayoría se encuentran organizados en asociaciones civiles y no tienen ánimo de lucro (Berrigan, 1981; Gumucio, 2001; Mata, 1993).

Los medios comunitarios se caracterizan por su rendición de cuentas ante las comunidades a las que sirven. Surgen como resultado de los movimientos populares que luchan por lograr un espacio importante en la participación ciudadana y exigir el derecho a poseer y operar medios libres de toda interferencia política o comercial.

Como un medio alternativo a los medios de comunicación públicos y comerciales, los medios comunitarios permiten una mirada distinta y amplia sobre diferentes cuestiones relevantes para las comunidades a que sirven. Son medios de comunicación independientes, de propiedad y gestión de las comunidades. (Unesco, 2021. a)

Los medios comunitarios deben ser apoyados por los Estados, pues contribuyen a la libertad de expresión, y democratización de la comunicación, al “fortalecer el pluralismo de los medios de comunicación y la inclusión de las comunidades marginadas en los procesos de elaboración de políticas y de adopción de decisiones relativas al desarrollo sostenible.” (Unesco, 2021. b)

En esta lógica se inscriben respectivamente los artículos 11, 85, y 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, referentes al principio de acción afirmativa, a la definición de medios comunitarios y las acciones afirmativas para medios comunitarios. Estos artículos constan citados en el apartado correspondiente al marco normativo.

¹ Ley Orgánica de Comunicación. Artículo sustituido por artículo 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 382 de 1 de febrero del 2021.

3.3. Frecuencias del espectro radioeléctrico y medios comunitarios

El informe técnico y estadístico de observaciones y recomendaciones realizado por el Consejo de Comunicación al informe trimestral de distribución del espectro radioeléctrico remitido por la autoridad de telecomunicaciones, con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL -2020-0186-OF de 18 de noviembre de 2020, correspondiente al segundo trimestre de 2020, establece que: “Entre el IV trimestre 2016 y el II trimestre 2020, los medios comunitarios han aumentado 3 frecuencias, es decir, alcanzan un total de 68 frecuencias en los servicios de radiodifusión sonora AM, FM y televisión abierta analógica, es decir, el 4.6% de la totalidad de frecuencias ocupadas o activas (1482)” (Consejo de Comunicación, 2020, p. 20)².

“Los archivos físicos y digitales de la autoridad de telecomunicaciones, que reposan en la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos, desde el año 2016, evidencian una distribución histórica que no cumple los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación tanto en medios públicos, privados y comunitarios; una problemática estructural en los orígenes constitutivos y la propiedad de los medios de comunicación en la República del Ecuador” (Ibíd., pág. 20).

“Los medios comunitarios, al segundo trimestre del 2020, alcanzan el 4.6% del espectro radioeléctrico, faltando ocupar un total del 29.4% para llegar al porcentaje (34%) establecido en la LOC 2019, dependiendo de la demanda y la disponibilidad de frecuencias a escala nacional” (Ibíd., pp. 22-23).

“Los medios comunitarios precisarán de un incremento exponencial del número de frecuencias, conforme el principio de democratización de la comunicación e información, establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Comunicación, publicada en el Registro Oficial 432, el 20 de febrero de 2019” (Ibíd., p. 23).

3.4. Medios comunitarios inscritos en el Registro Público de Medios

Conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Consejo de Comunicación tiene a su cargo el catastro de medios de comunicación del país, en el cual estos deben obligatoriamente registrarse. Al respecto, el Registro Público de Medios reporta lo siguiente

² El informe de observaciones y recomendaciones se realizó con información estadística remitida por Arcotel, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0186-OF. Además, el informe aclara que: “este análisis estadístico NO toma en cuenta la ocupación de televisión digital terrestre (TDT), puesto que su computo podría distorsionar los resultados históricos de ocupación de frecuencias en el país.” Pág. 20.

(Consejo de Comunicación, 2021)³ :

Tabla 1
Número de medios de comunicación por clasificación y tipo

Clasificación	Tipo			
	Comunitario	Privado	Público	Total
Audio y video por suscripción	-	57	-	57
Impresos	-	106	1	107
Medio en Internet	2	78	1	81
Radio	44	416	24	484
Televisión	4	54	6	64
Total	50	711	32	793

Fuente: BDD General RPM corte 02.07.2021
Elaborado por: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

Constan registrados 793 medios en total, de los cuales 50 son comunitarios (6.31%): 44 medios de radio (5.55%), 4 de televisión (0.50 %) y 2 medios en internet (0.25%). No se registran medios comunitarios impresos, ni audiovisuales por suscripción.

Tabla 2
Porcentaje de medios de comunicación por clasificación y tipo

Clasificación	%Tipo			
	Comunitario	Privado	Público	Total
Audio y video por suscripción	-	7,19%	-	7,19%
Impresos	-	13,37%	0,13%	13,49%
Medio en Internet	0,25%	9,84%	0,13%	10,21%
Radio	5,55%	52,46%	3,03%	61,03%
Televisión	0,50%	6,81%	0,76%	8,07%
Total	6,31%	89,66%	4,04%	100,00%

Fuente: BDD General RPM corte 02.07.2021
Elaborado por: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

³ El Memorando Nro. CRDPIC-DTMC-2021-0083-M., de 07 de julio de 2021, aclara: "La información que reporta el Registro Público de Medios no equivale al universo total de medios de comunicación a nivel nacional (radio/ TV/ AVS / impresos / medios en internet)", sino a los registrados en el catastro, por tanto, los datos son referenciales.

Los medios de comunicación comunitarios representan el 6.31% del total de medios inscritos en el Registro Público de Medios.

Tabla 3
Resumen de participación por tipo de medio

Tipo	Porcentaje
Comunitario	6,31%
Privado	89,66%
Público	4,04%
TOTAL	100,00%

Fuente: BDD General RPM corte 02.07.2021
Elaborado por: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Instrumentos Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948)

Art. 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Art. 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Organización de Estados Americanos, 1948)

Art. 4.- Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1976)

Art. 18.-1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969)

Art. 13.- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000)

Principio 12.

Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

54. Dentro de este contexto, se debe garantizar el derecho de todas las personas de contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación, sin discriminación, por ningún motivo. Los monopolios u oligopolios en los medios de comunicación masiva representan un serio obstáculo al derecho de todas las personas a poder expresarse y a recibir información. Uno de los requisitos fundamentales del derecho a la libertad de expresión es la necesidad de que exista una amplia pluralidad en la información. El control de los medios de comunicación en forma monopólica u oligopólica, afecta seriamente el requisito de pluralidad en la información. Cuando las fuentes de información están seriamente reducidas en su cantidad, como es el caso de los oligopolios, o bien existe una única fuente, como los monopolios, se facilita la posibilidad de que la información que se difunda no cuente con los beneficios de ser confrontada con información procedente de otros sectores, limitando de hecho, el derecho a la información de toda la sociedad.

Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Naciones Unidas, 2007)

Art. 15.-1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

Artículo 16.- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

Artículo 16.- 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. (...)

Convenio Núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

Art.30.- 1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (Unesco, 2005)

Art. 7. 1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos (...)

4.2. Constitución de la República (Asamblea Nacional, 2008)

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...).

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...)

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-eco-

nómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...)

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. (...)

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. (...)

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. (...)

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...)

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...).

4.3. Ley Orgánica de Comunicación (Asamblea Nacional, 2019)

Art. 11.- Principio de acción afirmativa. - Las autoridades competentes adoptarán medidas de política pública destinadas a mejorar las condiciones para el acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de grupos humanos que se consideren fundamentalmente, en situación de desigualdad real; respecto de la generalidad de las ciudadanas y los ciudadanos. Tales medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar dicha desigualdad y su alcance se definirá para cada caso concreto. El Estado respetará y estimulará el uso y desarrollo de Idiomas Ancestrales en los medios de comunicación. Estas medidas serán aplicables únicamente para equiparar condiciones y no podrán generar ventajas.

Art. 12.- Principio de democratización de la comunicación e información.- Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propende-

rán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la comunicación democrática, mediante el ejercicio de los derechos de comunicación y libertad de expresión, el acceso equitativo a la propiedad de los medios de comunicación, creación de medios de comunicación, generación de espacios de participación y al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los medios de radio y televisión abierta y por suscripción.

Art. 34.- Derecho al acceso a frecuencias. - Todas las personas en forma individual y colectiva tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley.

Art. 36.- Derecho a la comunicación intercultural y plurinacional. - Los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes (...).

Art. 85.- Definición. - Los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a los movimientos y organizaciones sociales, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, universidades y escuelas politécnicas, mediante los cuales ejercen el derecho a la comunicación democrática. Los medios de comunicación comunitarios no tienen fines de lucro y su rentabilidad es social.

Cuentan con un proyecto comunicacional que promueve la amplia participación y fortalecimiento de la comunidad a la que sirven y de la que son parte.

Estos medios se definen por su programación pluralista, inclusiva, intercultural, académica, educativa y formativa, con enfoque de género, defensora de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, orientada hacia la transformación social, el sistema de vida comunitario y el Buen Vivir. Su gestión técnica, administrativa y financiera será de carácter comunitario.

Art. 86.- Acción afirmativa. El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada, tales como:

1. Fondo Permanente de Fomento para la instalación, equipamiento, capacitación, investigación y producción de contenidos con enfoque intercultural y de género. Las fuentes de financiamiento de este fondo serán determinadas en el Reglamento a esta Ley y no constituyen preasignación presupuestaria.

2. A los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al 25 por ciento de la puntuación en cada etapa del concurso. Los criterios para la determinación de las bases para el concurso de frecuencias para los medios comunitarios, se diseñarán considerando la realidad del sector.

3. Tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono.

4. Crédito preferente.

5. Exenciones de impuestos para la importación de equipos para el funcionamiento de medios impresos, de estaciones de radio y televisiones comunitarias.

6. Rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.

7. Garantizar la inclusión de categorías de impulso a la producción audiovisual y radiofónica comunitaria, y a la producción audiovisual y radiofónica intercultural en los fondos concursables que tengan relación a la cultura, educación y comunicación, ejecutadas por las distintas entidades públicas nacionales y locales, de acuerdo a su especificidad.

8. A través de los mecanismos de contratación preferente a favor de la economía solidaria, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades estatales en sus diversos niveles contratarán a los medios comunitarios para brindar servicios de producción, publicidad, diseño, capacitación y otros.

9. Entre otras acciones para fortalecer su creación y sostenibilidad.

El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación elaborará un informe anual acerca de las acciones afirmativas y las medidas de política pública adoptadas por el Estado, destinadas a la conformación o consolidación de los medios comunitarios; informe que será obligatoriamente publicado en su página web.

Art. 95.- Inversión pública en publicidad y propaganda. Las entidades del sector público que contraten servicios de publicidad y propaganda, en los medios de comunicación social se guiarán en función de criterios de igualdad de oportunidades con atención al objeto de la comunicación, al público objetivo, a la jurisdicción territorial de la entidad y a los niveles de audiencia y sintonía. Los medios locales y regionales participarán con al menos el 10%, mientras que los medios comunitarios participarán con al menos el 20% en la participación de la contratación de la publicidad y propaganda de la actividad de difusión publicitaria de cada institución pública de conformidad con la estrategia comunicacional institucional.

Las entidades del sector público elaborarán anualmente un informe de distribución sobre presupuesto aprobado de publicidad, la distribución del gasto, los procesos contractuales y los contratos en cada medio de comunicación y agencia de publicidad. Este informe se publicará en la página web de cada institución.

El incumplimiento del deber de publicar el informe detallado en el párrafo anterior será causal de destitución del titular de la institución. Su cumplimiento será verificado por la Contraloría General del Estado. Los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios deberán publicar anualmente el tarifario de publicidad en su página web.

Art. 106.- Reserva del espectro radioeléctrico. - La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro.

5. METODOLOGÍA

La perspectiva metodológica del informe tiene como base la corriente de análisis cualitativo, que parte de una aproximación contextualizada y se basa en procedimientos de conceptualización, observación, compilación, revisión bibliográfica, recolección de documentación, información y datos de fuentes primarias y secundarias, sin aplicación de medición sistemática cuantitativa, y atiende el interrogante sobre las acciones afirmativas públicas para medios comunitarios que adoptó el Estado en el año 2020.

Esta metodología permite una apreciación normativa, objetiva y cualificada de la información recabada, para configurar criterios de valoración con relación al reporte de acciones afirmativas por parte del Estado y establecer unas primeras conclusiones respecto a su efectividad, en el sentido literal, en que se encuentran redactas en la norma. Por lo tanto, la elaboración de este informe se configura a partir de los siguientes pasos:

- Revisión bibliográfica y documental respecto a información institucional sobre medios comunitarios del país.
- Revisión de la normativa contemplada en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación referente a acciones afirmativas por parte del Estado para la conformación o consolidación de los medios comunitarios.
- Reporte de las acciones afirmativas adoptadas por el Estado en favor de los medios comunitarios, descritas en el Art. 86 de la LOC, a partir de información remitida por entidades públicas al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

A modo introductorio, la Ley Orgánica de Comunicación expedida en el año 2013, contenía una serie de medidas afirmativas "(...)" para la creación y el fortalecimiento de los medios de comunicación comunitarios como un mecanismo para promover la pluralidad, diversidad, interculturalidad y plurinacionalidad (...), siendo éstas:

- a) Crédito preferente para la conformación de medios comunitarios y la compra de equipos;
- b) Exenciones de impuestos para la importación de equipos para el funcionamiento de medios impresos, de estaciones de radio y televisión comunitarias; y,
- c) Acceso a capacitación para la gestión comunicativa, administrativa y técnica de los medios comunitarios.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación del año 2013, correspondía al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación la formulación de las políticas públicas encaminadas a promover la creación y fortalecimiento de medios de comunicación comunitarios. Así mismo, debía elaborar un "informe anual acerca de las medidas de política pública adoptadas por el Estado, destinadas a la

INFORME ANUAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA MEDIOS COMUNITARIOS 2020

conformación o consolidación de los medios comunitarios”, el cual debía ser publicado en la página web.

Posteriormente, con la reforma de 2019, el artículo 86 fue modificado: se incluyeron nuevas medidas de acción afirmativa, como, por ejemplo, el Fondo de Fomento; se ratificó la responsabilidad del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de elaborar el mencionado informe y la obligación de publicarlo en la página web; se eliminó la responsabilidad de la formulación de las políticas públicas en la materia.

En esta línea, de la revisión del texto de las acciones afirmativas establecidas en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, se puede analizar la viabilidad de su concreción respecto a cómo están redactadas en la norma. En este marco, se constata que las medidas de acción afirmativas establecidas en los artículos 86 y 95 de la LOC, pueden identificarse en dos grupos: un primer grupo de acciones afirmativas que presentan limitaciones normativas que imposibilitan su ejecución; y, un segundo grupo conformado por aquellas acciones afirmativas, que, si bien presentan insuficiencias normativas, se puede abstraer de su texto el órgano encargado de su ejecución. En este grupo, también están incluidas aquellas acciones afirmativas cuya implementación se puede verificar a través de información de carácter general recabada por distintos órganos estatales.

a) Acciones afirmativas con limitaciones normativas

Tabla 4
Acciones afirmativas con limitaciones normativas

Acción afirmativa	Limitación normativa
1. Fondo Permanente de Fomento para la instalación, equipamiento, capacitación, investigación y producción de contenidos con enfoque intercultural y de género. Las fuentes de financiamiento de este fondo serán determinadas en el Reglamento a esta Ley y no constituyen preasignación presupuestaria.	El Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación no fue actualizado conforme las reformas a la LOC de 2019, omitiéndose reglamentar esta acción afirmativa. Además, el Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación fue derogado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 32, publicado en el Séptimo Suplemento del registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021.

3. Tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono.	Las normas no especifican los entes encargados de su coordinación o ejecución ni plazo de instrumentalización. En el caso de la acción afirmativa contenida en el numeral 4, tampoco se establecen los criterios por los cuales se otorgarán los créditos preferentes, además de la falta de un órgano encargado de su ejecución. En relación a la acción afirmativa del numeral 5, no se señalan criterios para determinar los porcentajes aplicables. Esto convierte a las acciones afirmativas en ineficaces.
4. Crédito preferente.	
5. Exenciones de impuestos para la importación de equipos para el funcionamiento de medios impresos, de estaciones de radio y televisiones comunitarias.	

Elaborado por: Dirección Técnica de Protección de los Derechos.

b) Acciones afirmativas de ejecución viable

Tabla 5
Acciones afirmativas de ejecución viable

Acción afirmativa	Limitación normativa
2. A los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al 25 por ciento de la puntuación en cada etapa del concurso. Los criterios para la determinación de las bases para el concurso de frecuencias para los medios comunitarios, se diseñarán considerando la realidad del sector.	La Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone en los artículos 19, 45, 50, y, 51, concordante con los artículos 14, 15, 16, 23, 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que el Directorio de la ARCOTEL emita un Reglamento para otorgar Títulos habilitantes, en el que en lo principal se regule (i) Los requisitos técnicos, económicos y legales para otorgar títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, uso o explotación del espectro radioeléctrico y establecimiento y operación de redes de telecomunicaciones. (ii) El Contenido mínimo de los títulos habilitantes (iii) Procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones

INFORME ANUAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA MEDIOS COMUNITARIOS 2020

<p>6. Rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.</p>	<p>para el otorgamiento modificación, renovación o extinción de títulos habilitantes (iv) Condiciones y plazos para la adjudicación directa de frecuencias. También, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en Artículo 146, numeral 3, sobre Atribuciones del Directorio, señala que corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobar la valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.</p>
<p>7. Garantizar la inclusión de categorías de impulso a la producción audiovisual y radiofónica comunitaria, y a la producción audiovisual y radiofónica intercultural en los fondos concursables que tengan relación a la cultura, educación y comunicación, ejecutadas por las distintas entidades públicas nacionales y locales, de acuerdo a su especificidad.</p>	<p>En virtud de lo establecido en el Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 25, corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.</p>
<p>8. A través de los mecanismos de contratación preferente a favor de la economía solidaria, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades estatales en sus diversos niveles contratarán a los medios comunitarios para brindar servicios de producción, publicidad, diseño, capacitación y otros.</p>	<p>Establecidas las atribuciones y competencias de los organismos estatales pertinentes, se puede contar con información que permita un acercamiento inicial respecto a la adopción de esta acción.</p>

Elaborado por: Dirección Técnica de Protección de los Derechos.

Con respecto a la acción afirmativa contenida en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación, es necesario señalar que la propia norma determina el deber de la Contraloría General del Estado de verificar el cumplimiento de la publicación del “informe de distribución sobre presupuesto aprobado de publicidad, la distribución del gasto, los procesos contractuales y los contratos en cada medio de comunicación y agencia de publicidad” que deben efectuar las entidades del sector público.

6.1. Acciones afirmativas adoptadas por el Estado para conformación o consolidación de medios comunitarios - 2020

Acciones afirmativas, numerales segundo y sexto

En cuanto a la acción afirmativa contenida en el numeral segundo del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, se constata que la Arcotel en el año 2020 convocó a concurso público para el otorgamiento de concesiones de frecuencias para servicios de radiodifusión de señal abierta; y que mediante Resolución N° 2020-0192, de 15 de mayo de 2020, resolvió aprobar las “Bases para adjudicación de frecuencias de espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para el servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia, para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios” y sus anexos: Anexo 1 (Lista frecuencias disponibles PPC), Anexo 2 (Cronograma), Anexo 3 (Solicitud revisión resultados alcanzados), Anexo 4 (Comunicación de desistimiento del PPC), Anexo 5 (Declaración responsable), Anexo 6 (Estudio Técnico) y Anexo 7 (Plan de gestión y sostenibilidad financiera).

En estas bases, en conformidad con el numeral 2 del artículo 86 de la LOC, se reconoció a los medios comunitarios un puntaje equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de la puntuación máxima obtenida. Además, se otorgó el veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida, y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional por cada año que se hubiere prestado el servicio, hasta un total del diez por ciento (10%), como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación (Arcotel, 2000, pp. 13-14).

Por su parte, el Mintel, con Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2020-0212-O, de 25 de noviembre de 2020, se refirió en su reporte a las siguientes acciones relacionadas con el espectro radioeléctrico:

Con Resolución Nro. 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, se aprobaron modificaciones a la “Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro

Radioeléctrico”, sustituyendo el Capítulo III, del Título III del Libro I, relacionado con el “Proceso Público Competitivo para la adjudicación de frecuencias a medios privados y comunitarios”. (Mintel, 2020)

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020, de 14 de mayo de 2020, el Mintel, expidió la Política Pública para la Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico (...).

En la Política Pública para la Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico expedida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se establecieron dos objetivos, siendo el segundo tendiente a “Fomentar el uso del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión abierta, permitiendo su oferta y acceso de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, en cuanto a su distribución, y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuanto a su uso óptimo, procurando implementar las innovaciones tecnológicas que se desarrollen para estos servicios”; en cuyo segundo lineamiento concerniente con la reserva del espectro radioeléctrico, se indicó en el cuarto inciso: “Mintel y Consejo de Regulación Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación establecerán una hoja de ruta que permita la implementación de las acciones afirmativas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación”, esto en lo relacionado con las acciones afirmativas que sean competencia del sector de telecomunicaciones. (Mintel, 2020)

Además, se informó que:

Desde el sector de telecomunicaciones se han realizado acciones tendientes a fomentar la instalación de estaciones de radiodifusión de tipo comunitario, lo cual se ve reflejado en la normativa emitida, por ejemplo, en lo relacionado con las tarifas por uso del espectro, a través de la reducción de éstas para medios comunitarios; así como, en las reformas al reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el cual se reconocen puntajes adicionales para medios comunitarios. (Mintel, 2020).

En mayo de 2020, el Mintel emitió la Política para la Administración y Control del Espectro Radioeléctrico, en cuyos lineamientos se consideró la necesidad de trabajar una hoja de ruta en conjunto con el Consejo de Regulación Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, lo cual será implementado en este segundo semestre del 2020, de acuerdo al análisis que se realice sobre la temática. (Mintel, 2020)

Previamente, con Oficio Nro. MINTEL-CGJ-2020-0044-O, de 18 de agosto de 2020, Coordinación General Jurídica, en su parte medular había expresado:

(...) mediante Oficio No. ARCOTEL-CREG-2020-0181-OF, de 11 de agosto de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expuso las siguientes acciones realizadas en este marco, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) El análisis de una propuesta de Resolución para el establecimiento de acciones afirmativas en el derecho por otorgamiento de frecuencias para radiodifusión sonora para las nacionalidades y pueblos dispuesta en la Ley Orgánica de Comunicación.

b) En el punto 1.12. de las bases del concurso público competitivo para la adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico se incluyó el “RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE ADICIONAL”, con el siguiente texto:

Conforme al numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, a los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la puntuación máxima a asignarse (25 puntos), cuando dichos medios de comunicación comunitarios sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada; para lo cual el solicitante deberá presentar la declaración responsable correspondiente, sujeta a verificación posterior.

c) El análisis de la reducción de tarifas y derechos de concesión por uso de frecuencias que será de aplicación general y no solamente para el listado remitido. (Mintel, 2020)

En razón de lo señalado por las instituciones públicas referidas, el Estado se encuentra cumpliendo con la acción afirmativa contenida en el numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, al implementar tanto normativa como operativamente el puntaje adicional señalado en favor de los medios comunitarios en los concursos convocados para el otorgamiento de frecuencias. Sin embargo, cabe resaltar que la información suministrada no refleja el cumplimiento con la acción afirmativa establecida en el numeral 6 ibídem.

Acción afirmativa, numeral séptimo

Con respecto a la acción afirmativa constante en el numeral 7 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, como ente rector del Sistema Nacional de Cultura, con Oficio Nro. MCYP-MCYP-20-1125-O de 06 de noviembre de 2020 informó:

(...) el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP), en su calidad de ente rector de la cultura, emite lineamientos de política pública y coordina acciones con el Instituto de Fomento a la Innovación y Creatividad (IFCI), organismo adscrito al MCYP creado a partir del Decreto Ejecutivo 1039 de 8 de mayo de 2020 y que fusionó al Instituto de Creación de Cine y Audiovisual (ICCA) y al Instituto de Fomento de Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), cuya competencia es ejecutar a través de líneas de fomento financiero y no financiero, la política pública cultural. Así también el MCYP es punto focal de un programa de cooperación técnica y financiera regional, que tiene relación con el estímulo de la producción audiovisual comunitaria.

El Reglamento de Uso del Fondo de Fomento de las Artes, Cultura e Innovación estipula en su artículo 3 lo siguiente: “De la Naturaleza.- El Fondo de Fomento será destinado a financiar planes, programas, proyectos y/o actividades para el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, **con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad**”. Estos criterios buscan dar atención a toda la ciudadanía a nivel nacional y para cada convocatoria pública de fondos concursables, las bases de las convocatorias contemplan medidas de acción afirmativa de acuerdo a lo estipulado en la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura, la Ley Orgánica de Comunicación y las Agendas Nacionales para la Igualdad (...)

(...) se detalla la inclusión de categorías de impulso a la producción audiovisual y radiofónica comunitaria, y a la producción audiovisual y radiofónica intercultural en los fondos concursables que tengan relación con la cultura, educación y comunicación (Ley Orgánica de Comunicación Art. 86#7) que han sido ejecutadas o que se encuentran en proceso de ejecución durante el año 2020.

-Convocatorias ICCA/IFCI Sector Audiovisual

A inicios del año 2020, el entonces ICCA estableció un formato de tres llamados de convocatorias anuales, con el objetivo de que los proyectos puedan postular en diferentes etapas, en un mismo año, dando así continuidad a los distintos procesos cinematográficos y

audiovisuales. Si bien los tres llamados son de carácter público, el segundo incluyó la categoría específica para producción, postproducción y distribución de cine comunitario y el tercer llamado la categoría producción de largometraje ficción en Kichwa y Shuar (...). (MCyP, 2020)

Tabla 6
Convocatorias ICCA/IFCI Sector Audiovisual

Monto Total	Convocatorias 2020	Categoría	Estado
USD \$ 349.000,00	Segundo Llamado	-Escritura de guion (modalidad animación, documental y ficción). -Festivales y Muestras. -Promoción y distribución de película. -Producción, postproducción y distribución de cine comunitario*.	Por iniciar Ejecución
En proceso de evaluación de postulaciones	Tercer llamado	Producción Largometraje Ficción Kichwa-Shuar 2020** Coproducción Minoritaria Desarrollo Ficción Documental Postproducción Largometraje Ficción Documental Animación	Proceso de evaluación de postulaciones

*Nombre de proyectos ganadores Cine Comunitario 2020: Humazapas, Muyuycine, "La sabiduría del Tsitsanu y Solanda: Pequeños destellos de una comunidad"

** Los resultados serían anunciados el 05 de noviembre 2020.

Fuente: Ministerio de Cultura y Patrimonio, MCyP

Elaborado por: Dirección Técnica de Protección de los Derechos

- Convocatoria IFAIC/IFCI Apoyo a Procesos de Cultura Viva Comunitaria

Esta línea de fomento fue lanzada a finales del 2019 y, debido a la emergencia sanitaria, los proyectos ganadores comenzaron su ejecución en el 2° semestre del 2020. Al tratarse de una convocatoria con una perspectiva amplia de Cultura, como forma de vida, de los 25 premios de USD \$ 8.000,00 cada uno entregados, solo uno corresponde al sector audiovisual. (MCyP, 2020)

Tabla 7
Apoyo a Procesos de Cultura Viva Comunitaria

Monto Total	Convocatoria	Proyecto	Estado	Provincia	Cantón
USD\$ 8.000,00	Apoyo a procesos de Cultura Viva Comunitaria	Silverio- Documentación audiovisual de la memoria colectiva Napuruna	En ejecución	Napo	Tena

Fuente: Ministerio de Cultura y Patrimonio, MCyP
Elaborado por: Dirección Técnica de Protección de los Derechos

- Concurso audiovisual anual Programa IberCultura Viva MCYP

A partir del año 2017 Ecuador es parte del programa de cooperación técnica y financiera regional IberCultura Viva, vinculado a la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), para la promoción y el fortalecimiento de las políticas culturales de base comunitaria. (...) La temática del concurso del año 2020 se denomina “Prácticas Comunitarias: Solidaridad y Cuidados Colectivos”, que culminó la etapa de postulación el 30 de octubre de 2020. (...) Respecto de Otras acciones para fortalecer su creación y sostenibilidad (Ley Orgánica de comunicación Art. 86 #9) me permito señalar lo siguiente:

-Créditos

A partir de la suscripción de un acuerdo interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y BanEcuador en el 2019, se creó ‘Impulso Cul-

tura', un servicio público de financiamiento para capital de trabajo, activos fijos y de gestión creativa al alcance de artistas, gestores, emprendedores, productores y trabajadores de la cultura, también para colectivos y asociaciones, acorde a las condiciones y realidades del sector.

A la fecha [06 de noviembre de 2020] se reportan lo siguientes colocaciones de lo que va del año (MCyP, 2020):

Tabla 8
Créditos

Monto total	Actividad	Provincia	Cantón
USD \$ 30.000,00	Radio Difusión	Pastaza	Puyo
	Radio Difusión	Chimborazo	Riobamba
USD \$ 20.000,00	Radio Difusión	Chimborazo	Riobamba

Fuente: Ministerio de Cultura y Patrimonio, MCyP

De la información proporcionada por el Ministerio de Cultura, se desprenden acciones realizadas en favor de la producción audiovisual y radiofónica comunitaria o intercultural, a través de concursos y créditos. En ese sentido, se advierte el cumplimiento del numeral 7 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Sin embargo, a pesar del cumplimiento general de la norma, no hay elementos que permitan establecer una relación directa entre el financiamiento otorgado y el fortalecimiento específico de los medios comunitarios. No se puede establecer, por ejemplo, que las producciones financiadas se hayan difundido a través de medios comunitarios.

Acción afirmativa, numeral octavo del artículo 86 y artículo 95 LOC

La acción afirmativa del artículo 86, de manera muy general, establece que las instituciones del Estado deben contratar con medios comunitarios servicios de producción, publicidad, diseño, capacitación (entre otros), a través de los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Nuevamente, la norma no especifica un ente para su ejecución ni el modo de implementación de esta obligación.

INFORME ANUAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA MEDIOS COMUNITARIOS 2020

Por su parte, la acción afirmativa contenida en el artículo 95 de la LOC determina que los medios comunitarios deben participar en al menos un 20% en la participación de la contratación de publicidad y propaganda para su difusión. Al igual que en el caso anterior, no se ha normado cómo llevar a cabo su ejecución. El no contemplar un ente obligado de coordinar y ejecutar, ni determinar la forma de ejecución de esta acción, dificulta su efectividad.

Sin embargo, el Consejo de Comunicación, ante la imposibilidad de obtener información respecto del cumplimiento de las acciones afirmativas referidas, solicitó información a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, a la Contraloría General del Estado y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Al respecto, la SEGCOM, con Oficio Nro. PR-SSIMP-2020-0047-O, de 10 de noviembre de 2020, informó sobre la ejecución que la Presidencia de la República ha tenido, a fin de implementar campañas de difusión en los medios de comunicación comunitarios entre enero y mayo de 2020, período en el que contó con presupuesto asignado: “Los contratos estuvieron vigentes entre el 28 de enero y el 15 de mayo de 2020 (...)” (Segcom, 2020).

Tabla 9

Inversión destinada para campañas de difusión en los medios de comunicación comunitarios

Medio	Inversión Estimada*	Porcentaje
RADIO COMUNITARIO	\$42.257,16	4%

*Inversión estimada: contratos en proceso de cierre.
Fuente: SEGCOM, 2020

De lo manifestado, se observa que la inversión destinada a la contratación de medios comunitarios, por parte de esta entidad, corresponde únicamente al período de enero a mayo de 2020. Por tanto, la información no está completa y no permite establecer con exactitud el cumplimiento anual de la norma.

Por su parte la Contraloría General del Estado, en contestación a la solicitud formulada por el Consejo de Comunicación ⁴, con oficio No.

⁴ Oficio No. CRDPIC-CGPD-2020-0027-O dirigido a Contraloría General del Estado, de 15 de octubre de 2020, sobre el cumplimiento de la disposición establecida en el Art. 95 de la Ley Orgánica de Comunicación.

EMS-01314 – DNPEyEI-GISyE-2020, de 08 de diciembre de 2020, informó que el oficio “fue remitido a las unidades de auditoría, para que se considere su requerimiento en las acciones de control que se efectúen” (2020).

También, con oficio No. CRDPIC-CGPD-2021-0018-O-E, de 12 de julio de 2021, el Consejo de Comunicación solicitó a la Contraloría General del Estado certificar, si dentro de los exámenes que la entidad efectúa, correspondiente al período 2020, se ha incorporado la verificación del cumplimiento del Art. 95 de la LOC. Al respecto, la entidad de control, con oficio No. 01047-DNPyEI-2021, de 06 de agosto de 2021, informó que en las acciones de control que se encuentra efectuando a ocho Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, se está considerando el análisis de los aspectos referidos.

Tabla 10

8 Gobiernos Autónomos Descentralizados, a los que se efectúan acciones de control, para verificar el cumplimiento de acciones afirmativas comunitarios

Entidad
Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde
(Bucay)
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Anegado.

Fuente: Contraloría General del Estado

Elaborado por: Dirección Técnica de Protección de los Derechos

INFORME ANUAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA MEDIOS COMUNITARIOS 2020

Se advierte que la Contraloría se encuentra realizando estos exámenes especiales, por lo que no es posible aún conocer los resultados en relación al cumplimiento del artículo 95 de la LOC.

Por su parte, el SERCOP, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTC-2021-0034-OF, de 23 de julio de 2021, y memorando anexo Nro. SERCOP-CTIT-2021-0605-M, de 15 de julio de 2021, informó:

(...) la Dirección de Gestión de Servicios Informáticos consultó en la base de datos del Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE y encontró la siguiente información en el ámbito de sus atribuciones:

Se adjunta anexo un archivo de formato Excel con nombre: CTIT-DG-SI-DSRP-2021-026.xls, que contiene las contrataciones requeridas respecto a contratación de medios de comunicación comunitarios encontrados durante el año 2020 por parte de las entidades estatales (...).

Cabe mencionar, que se verificaron los procedimientos de régimen común, régimen especial, procedimientos de emergencia, ínfimas cuantías y órdenes de compra. (Sercop, 2021)

En este reporte constan cuatro contratos relacionados con medios comunitarios: tres por contratación directa y uno por ínfima cuantía.

Tabla 11
Contratos de 2020 - Contratación directa

comunitarios	Por Contratación Directa
	Contratación de los espacios publicitarios en los medios de comunicación durante el año 2020 - Radio Interoceánica - programación regular - Fundación Adelanto Comunitario Ecuatoriano. Contratado por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.
	Contratación de los medios de comunicación social para que realicen la promoción y difusión de las actividades que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con la Fundación Adelanto Comunitario Ecuatoriano. Contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
	Contratación de los medios de comunicación social para que realicen la promoción y difusión de las actividades que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera con Fundación Adelanto Comunitario Ecuatoriano en programación regular. Contratado por el Gobierno Municipal de Mera.

Fuente: Servicio de Contratación Pública, Sercop
Elaborado por: Dirección Técnica de protección de los Derechos

Tabla 12
Contratos 2020 - Ínfima Cuantía

comunitarios	Por Ínfima Cuantía
Contratación del proveedor (persona natural): Elaboración de una guía para la conformación de una red de comunicación comunitaria de las Juntas de Agua Potable de las Parroquias Orientales del DMQ. Contratado por el FIDEICOMISO MERCANTIL FONDO AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DE LAS CUENCAS Y AGUA - FONAG.	

Fuente: Servicio de Contratación Pública, Sercop
Elaborado por: Dirección Técnica de protección de los Derechos

Cabe señalar que la información proporcionada por el Sercop y la Contraloría evidencia la necesidad de generar un proceso de implementación de acciones afirmativas, que permita verificar el cumplimiento de una manera más ágil.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis de la normativa y de la información proporcionada por entidades públicas, sobre la adopción de las acciones afirmativas para medios comunitarios, establecidas por el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, se puede concluir lo siguiente:

- 1) Existe un problema a nivel normativo que impide la correcta implementación de las acciones afirmativas contenidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En unos casos, se puede identificar al órgano encargado de su ejecución, sin embargo, en otras, no es posible. Esta insuficiente claridad normativa, sumada a la falta de especificidad que la norma requiere, hace que se dificulta o se imposibilita su ejecución. Además, es necesario advertir que una de ellas es inejecutable de por sí, pues no existe norma reglamentaria para regularla conforme lo dispone la ley *ibídem*.
- 2) Por otro lado, se concluye también que existen acciones afirmativas que han sido implementadas desde una perspectiva jurídica y operativa, como es el caso del reconocimiento de un 25% de la puntuación en cada etapa del concurso de frecuencias. En esta línea también se observan esfuerzos relacionados con la ejecución de la acción afirmativa contenida en el numeral 7 del artículo 86 *ibídem*.
- 3) En cuanto a las acciones afirmativas establecidas en los artículos 86, numeral 8, y 95 de la Ley Orgánica de Comunicación, es neces-

rio que se genere una mesa de trabajo interinstitucional, que se encargue de analizar la forma más eficaz de controlar el cumplimiento de las mismas. Para ello, es indispensable realizar procesos de capacitación y talleres de trabajo enfocados en la implementación de la norma.

4) En relación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 86 referente a las acciones para financiar la producción audiovisual y radiofónica comunitaria e intercultural, se evidencia que, a pesar del cumplimiento parcial, no es posible establecer una relación directa con el fortalecimiento de medios comunitarios.

5) En razón de lo señalado, se considera pertinente que, en el marco del debate en torno a la ley de comunicación en la Asamblea Nacional, se aborde la problemática detectada y, a partir de ello, se propongan nuevos textos o se los enmiende, de modo que la política de acciones afirmativas para medios comunitarios sea ejecutable.

8. REFERENCIAS

- Acosta, A., Calvopiña, V., Cano, J. (2017). Medios comunitarios y democratización de la comunicación en Ecuador: aporte para el debate sobre el Concurso Público de Frecuencias. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13410.pdf>

- Anderson, B. (1993). Comunidades Imaginadas. México. Fondo de Cultura Económica.

- Arcotel. (2020). Bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia. https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/actualizaci%C3%B3n_bases_15-05-2020_final_firmas_r-signed-signed-1-signed-1.pdf

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

- Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial No. 432. Miércoles 20 de febrero de 2019. Suplemento.

- Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Declaración sobre la libertad de expresión.
- Berrigan, F. (1981). La comunicación comunitaria. Cometido de los medios de comunicación comunitaria por el desarrollo. Paris. UNESCO.
- Buen Abad, F. (2006). Filosofía de la comunicación. Caracas. MCI.
- Carrión, H. (2007). Radios comunitarias: Situación en el Ecuador. Quito: Abya Yala.
- Cerbino, M. (2018). Por una comunicación del común. Medios comunitarios, comunidad y acción. Quito. CIESPAL.
- Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (2020). Informe técnico y estadístico de observaciones y recomendaciones al informe trimestral de la distribución del espectro radioeléctrico remitido por la autoridad de telecomunicaciones. Período: Segundo trimestre Abril-Junio 2020. Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos.
- Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (2021). Reporte estadístico del Registro Público de Medios. Corte al 02-07-2021. Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos.
- Galán, Jorge. (s.f). Los medios comunitarios, un reto para la comunicación en el Ecuador. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/11017/1/Los%20medios%20comunitarios%20un%20reto%20para%20la%20comunicacion%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Gumucio. Alfonso. (2001). Haciendo Olas. Comunicación participativa para el cambio social. La Paz. Plural Editores.
- Mata, M. (1993). ¿Radio popular o comunitaria? Chasqui, Revista Latinoamericana de Comunicación, número 47. Pp. 57-59.
- Oficio Nro. CRDPIC-PRC-2019-0773-OF
- Oficio Nro. MCYP-MCYP-20-0052-O
- Oficio Nro. CRDPIC-PRC-2019-0774-OF

INFORME ANUAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA MEDIOS COMUNITARIOS 2020

- Oficio Nro. ICCA-DE-2020-0022-OF
- Oficio Nro. CRDPIC-PRC-2019-0775-OF
- Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0178-OF
- Oficio Nro. CRDPIC-PRC-2019-0776-OF
- Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0019-OF
- Oficio Nro. CRDPIC-PRC-2019-0777-OF
- Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00095-OF
- Oficio Nro. CRDPIC-PRC-2019-0780-OF
- Oficio Nro. SERCOP-DNEI-2020-0001-OF
- Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-0292-OF
- Oficio Nro. SB-IG-2020-0216-O
- Oficio Nro. SEPS-SGD-IGS-2020-33673-OF
- Oficio Nro. GADMVINCES-ALCALDIA 2020-0046-O
- Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2020-0212-O
- Oficio Nro. MCYP-MCYP-20-1125-O
- Oficio Nro. CNE-SG-2020-2133-Of
- Oficio Nro. PR-SSIMP-2020-0047-O
- Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2020-0993-OF
- Oficio No. EMS-01314 - DNPEyEI-GISyE-2020
- Oficio No. CRDPIC-CGPD-2020-0027-O
- Oficio No. CRDPIC-DTMC-2021-0083-M
- Oficio Nro. SERCOP-CTC-2021-0034-OF
- Oficio Nro. 01047 - DNPyEI - 2021

- Oficio No. CRDPIC-CGPD-2021-0018-O-E
- Organización de Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Organización de Estados Americanos. (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución 61/295.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2014). Indicadores Unesco de Cultura para el Desarrollo. Paris. Unesco.
- a. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (21 de agosto de 2021). Medios Públicos y Comunitarios. <http://www.unesco.org/new/es/of%EF%AC%81ce-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/%20desarrollo-de-los-medios/medios-publicos-y-comunitarios/>
- b. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (22 de agosto de 2021). Medios Comunitarios. <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/resources/multimedia/photo-galleries/community-media/>
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales.

- Ponce, Juan. (2003). Un perfil del analfabetismo en el Ecuador: sus determinantes y su impacto en los ingresos laborales. Quito. Secretaría Técnica del Frente Social.

- Valdettaro, Sandra. (s.f). Epistemología de la comunicación. Universidad Nacional de Rosario.



Consejo de
Comunicación
Libertad de expresión y derechos